



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

*Resolución de Consejo Ejecutivo N° 011 - 2020 - ENSABAP*

Lima, 11 de noviembre de 2020

**VISTOS:**

El Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, Resolución de Asamblea General N° 006-2020-ENSABAP de fecha 7 de octubre de 2020, FUT con Expediente N° 4551 de fecha 3 de noviembre de 2020, Informe N° 132v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 3 de noviembre de 2020, Informe N° 065-2020-ENSABAP-SG de fecha 9 de noviembre de 2020 y el acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo Extraordinario de fecha 10 de noviembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú por un periodo de cinco (5) años; el mismo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante Resolución de Asamblea General N° 003-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, se modificó del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la misma que se dio con el objeto de formalizar los acuerdos aprobados en Asamblea General referentes a la instauración del voto universal como nuevo mecanismo democrático para la participación de docentes y estudiantes en la elección de las autoridades; así como también, la creación del Programa de Conservación y Restauración y la creación de la Dirección de Investigación;

Que, debido a la necesidad de contar con un Comité Electoral que se encargue de los procesos electorales en la institución, y conforme a lo señalado en el artículo 42 del Estatuto de la Ensabap; mediante Resolución de Asamblea General N° 006-2020-ENSABAP de fecha 7 de octubre de 2020, se declaró conformado el Comité Electoral, el mismo que se encuentra integrado, como Miembros Titulares, por los docentes Juan José Paredes Antezana, Cesar Augusto Rodríguez Urbina, Alex Gustavo Castro Márquez y Serafín López Fabián, así como por los alumnos Alexandra Bernisse Dueñas Pando y José María Yossef Mejía Ávila, y por el egresado Walter Cesar Fernández Alcázar; y, como Miembros Accesorios, a los docentes Martina Martínez Rodríguez, Rosa Elvira Girón Vargas, Herminio Andia Chávez y Eva Dalila López Miranda, así como los alumnos Teresa del Pilar Moreno Sandoval y Karen Tábata Huamán Hilario, y el egresado José Miguel Arenas Cabrera;

Que, conforme el segundo párrafo del artículo 42 del Estatuto de la Ensabap el Comité Electoral de la Ensabap es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten en dicho proceso;

Que, en esa misma línea, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Ensabap establece como una de las funciones del Comité Electoral el elaborar y proponer el reglamento de elecciones, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el Presidente del Comité Electoral remitió a través del FUT con Expediente N° 4551 de fecha 3 de noviembre de 2020, la propuesta del Reglamento del proceso electoral para elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación de la Escuela Nacional Superior





## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 011-2020-ENSABAP

Autónoma de Bellas Artes del Perú y el Cronograma Electoral para las elecciones de los funcionarios mencionados;

Que, mediante Informe N° 132v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 3 de noviembre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal señala que existen algunas incompatibilidades del Reglamento propuesto por el Comité Electoral con el Estatuto de la Ensabap, por lo que remite la propuesta de reglamento del Comité Electoral adicionando las precisiones de acuerdo al Estatuto de la institución;

Que, asimismo, mediante Informe N° 065-2020-ENSABAP-SG de fecha 9 de noviembre de 2020, la Secretaría General formula una modificación al cronograma electoral presentado por el Comité Electoral a fin de considerar unas actividades adicionales, así como modificar algunas fechas de tal forma que permita desarrollar con éxito el proceso electoral;

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo Extraordinario realizado el 10 de noviembre de 2020, los miembros aprobaron el Reglamento del Proceso Electoral para elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú propuesto por el Comité Electoral y con las precisiones establecidas por la Dirección de Asesoría Legal; asimismo, aprobaron el Cronograma Electoral 2020 para llevar a cabo las elecciones del Director General, Director Académico y Director de Investigación;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 010-2020-ENSABAP.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** la aprobación del Reglamento del Proceso Electoral 2020 para elección del Director General, Director Académico y Director de Investigación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR** la aprobación del Cronograma Electoral 2020 para llevar a cabo las elecciones del Director General, Director Académico y Director de Investigación, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Presidente del Consejo Ejecutivo de la  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario del Consejo Ejecutivo de la  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



# CRONOGRAMA ELECTORAL ENSABAP 2020

## PARA LA ELECCION DE LOS CARGOS DE DIRECCION GENERAL, DIRECCION ACADEMICA Y DIRECCION DE INVESTIGACIÓN

ACTIVIDAD	INICIO	TÉRMINO
Convocatoria	Jueves 12 de noviembre 2020	Jueves 12 de noviembre 2020
Publicación de padrón electoral	Viernes 13 de noviembre 2020	Viernes 13 de noviembre 2020
Observaciones al padrón electoral	Viernes 13 de noviembre 2020	Lunes 16 de noviembre 2020
Levantar observaciones del padrón	Martes 17 de noviembre 2020	Martes 17 de noviembre de 2020
Publicación de padrón definitivo	Miércoles 18 de noviembre 2020	Miércoles 18 de noviembre 2020
Inscripción de candidaturas	Jueves 19 de noviembre 2020 (08:00 am)	Viernes 20 de noviembre 2020 (05:00 pm)
Pre publicación de Listas de candidatos	Sábado 21 de noviembre 2020	Sábado 21 de noviembre 2020
Presentación de tachas	Lunes 23 de noviembre 2020 (08:00 am)	Miércoles 25 de noviembre 2020 (05:00 pm)
Resolución de tachas	Jueves 26 de noviembre 2020	Lunes 30 de noviembre 2020
Publicación definitiva de listas de candidatos	Lunes 30 de noviembre 2020	Lunes 30 de noviembre 2020
Campaña electoral	Martes 01 de diciembre 2020	Viernes 11 de diciembre 2020
Sufragio en primera vuelta	<b>Domingo 13 de diciembre 2020</b> (08:00 am)	<b>Domingo 13 de diciembre 2020</b> (03:00 pm)
Escrutinio y Proclamación	Domingo 13 de diciembre 2020 (03:00 pm)	Domingo 13 de diciembre 2020 (10:00 pm)
Sufragio en segunda vuelta*	Domingo 20 de diciembre 2020 (08:00 am)	Domingo 20 de diciembre 2020 (03:00 pm)
Escrutinio y proclamación*	Domingo 20 de diciembre 2020 (03:00 pm)	Domingo 20 de diciembre 2020 (10:00 pm)

\*Artículo 22.- En el caso que ninguna lista alcanzara el 50% más un (1) voto válido ponderado, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación.



# ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

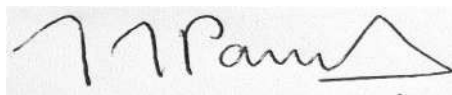


## REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2020 PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR ACADÉMICO Y DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ



**COMITÉ ELECTORAL**

## COMITÉ ELECTORAL ENSABAP



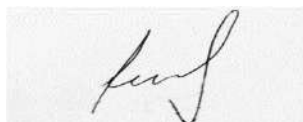
Juan José Paredes Antezana

**PRESIDENTE**



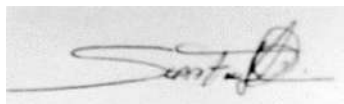
César Augusto Rodríguez Urbina

**SECRETARIO**



Herminio Andía Chávez

**VOCAL**



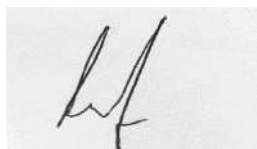
Serafín López Fabian

**VOCAL**



Alex Castro Márquez

**VOCAL**



José María Jossef Mejía Ávila

**VOCAL**



## ÍNDICE

Pág.

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículos del 1° al 3° ..... 4

### **CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL**

Artículos del 4° al 08° ..... 4-5

### **CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA**

Artículos del 9° al 10° ..... 5

### **CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES**

Artículo del 11° al 13° ..... 6

### **CAPÍTULO V: DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN**

Artículos del 14° al 16° ..... 6

### **CAPÍTULO VI: DE LOS PERSONEROS**

Artículos del 17° al 19° ..... 7

### **CAPÍTULO VII ELECCION DE LAS AUTORIDADES**

Artículos del 20° al 23° ..... 7

### **CAPÍTULO VIII: ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR ACADÉMICO Y DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Artículos del 24° al 25° ..... 8

### **CAPÍTULO IX: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículos del 26° al 28° ..... 8

### **CAPÍTULO X: DE LA JORNADA ELECTORAL**

Artículos del 29° al 34° ..... 9

### **CAPÍTULO XI: DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN**

Artículos del 35° al 37° ..... 9 -10





# REGLAMENTO DE ELECCIONES 2020 PARA ELEGIR DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR ACADÉMICO Y DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Comité Electoral de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú en adelante CEE está constituido por cuatro (4) profesores de la ENSABAP, dos (2) estudiantes y un (1) egresado de acuerdo al artículo 42 del Estatuto. Es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo y determina su propio funcionamiento.

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General, la cual a su vez emite la resolución de nombramiento.

**Artículo 2.-** El CEE se encarga de organizar, conducir, controlar, pronunciarse sobre las reclamaciones y proclamar los resultados de los Procesos Electorales. Sus fallos son inapelables. La elección del Comité Electoral es por un periodo de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto. Los miembros del CEE no pueden ser candidatos ni personeros, tampoco pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.

**Artículo 3.-** El presente reglamento norma el proceso electoral para elegir al Director General, Director Académico y Director de Investigación de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú. Las elecciones se efectúan por lista completa. El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

## CAPÍTULO II




### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 4.-** La Presidencia del CEE es designada por Resolución de Asamblea General conforme al Estatuto (Artículo 42) recae sobre el docente titular con mayor tiempo de servicios en la ENSABAP. El cargo de secretario se elige en la sesión de instalación. La presidencia del CEE realiza la convocatoria a las sesiones de CEE a todos los miembros por el correo institucional de manera que todos estén informados de la fecha, hora, plataforma virtual y agenda. Los miembros que no puedan asistir deben justificar su ausencia a la presidencia del CEE mediante una comunicación vía correo institucional.

**Artículo 5.-** Las sesiones del CEE son virtuales. El *quórum* para las sesiones del CEE es de cuatro (4) miembros en primera convocatoria. Si no existiera *quórum* para esa primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día en un plazo mínimo de 1 hora después de la primera convocatoria, con un *quórum* no inferior a tres. Los acuerdos se toman por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El secretario da fe de los acuerdos tomados, suscribiendo el Acta correspondiente juntamente con el presidente.

**Artículo 6.-** Es responsabilidad de las autoridades de la ENSABAP atender prioritariamente los requerimientos del CEE para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.

**Artículo 7.-** El CEE tiene como funciones:

- 
- 
- 
- a) Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentar al Consejo Ejecutivo para su aprobación. Además, difundir el reglamento electoral, normativas y todas sus decisiones en el portal Institucional de la ENSABAP y los medios que estén a su alcance.
  - b) Convocar, conducir y controlar los Procesos Electorales. Aprobar y difundir el cronograma electoral.
  - c) Coordinar con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes con vínculo laboral vigente a la fecha de la elección de los estudiantes matriculados de pregrado. Posteriormente validar y difundir dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
  - d) Recibir la inscripción de candidaturas y publicar las candidaturas definitivas. Acreditar a los personeros titulares.
  - e) Resolver las observaciones, tachas, impugnaciones y recursos de nulidad que se interpongan. Lo resuelto es inimpugnable.
  - f) Efectuar el cómputo general y publicar los resultados finales.
  - g) Proclamar a los ganadores de cada elección, expedir credenciales y elevar un informe a la Asamblea General.
  - h) Tener actualizado el libro de actas de sesiones del CEE
  - i) Establecer el monto de las multas por inasistencia de miembros a la instalación de la mesa y/o electores a la votación.
  - j) Resolver lo que no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias y normas conexas.

**Artículo 8.-** El CEE, para el cumplimiento de sus funciones y efectos del desarrollo del proceso, cuenta con el apoyo de la Secretaria General, del personal administrativo, de las instalaciones y del sistema de seguridad de la ENSABAP.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 9.-** El CEE realizará la convocatoria y establecerá el cronograma electoral, los que serán publicados en el portal web de la ENSABAP y otros medios de difusión internos.

**Artículo 10.-** La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Autoridad que solicita el inicio de un proceso electoral



- b) Marco normativo
- c) Objeto
- d) Fecha y plataforma virtual de las elecciones
- e) Tipo de elecciones que se realizará
- f) La fecha de cierre de los padrones electorales
- g) Cronograma electoral



## CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

**Artículo 11.-** Tienen derecho a voto en sus respectivas categorías, los docentes ordinarios de la ENSABAP que figuren en el padrón electoral elaborado por la Oficina correspondiente.

**Artículo 12.-** Tienen derecho a votar los estudiantes matriculados en el semestre en el que se realice el Proceso Electoral, que figuren en el padrón electoral, elaborado en base a la Lista de Matriculados proporcionado por la Oficina correspondiente.

**Artículo 13.-** El CEE publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos aprobados por el Comité Electoral.

El voto es presencial o no presencial según lo determine el CEE de acuerdo a las consideraciones que se estimen pertinentes.

En cualquier caso, el CEE coordina con la ONPE las acciones que garanticen la transparencia del proceso.



## CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCION

**Artículo 14.-** Tienen derecho a ser candidatos en el proceso electoral los docentes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 del Estatuto y que figuren en el padrón electoral elaborado a la fecha de la Convocatoria. Los docentes que sean candidatos a autoridad u órgano de gobierno no pueden ser al mismo tiempo personeros.

**Artículo 15.-** El CEE recibe las listas de candidatos de acuerdo al cronograma, procede a inscribirlas previa constatación del cumplimiento de los requisitos, admite las subsanaciones, publica la presentación de tachas, resuelve las tachas y publica las listas definitivas con el número que les identifique asignado mediante orden de inscripción.

**Artículo 16.-** Las solicitudes de Inscripción de listas de candidatos son presentadas por el personero titular, las cuales deben precisar nombres, apellidos, Especialidad a la que pertenece, firma de los candidatos y su declaración jurada en los formatos proporcionados por el CEE.

## CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

**Artículo 17.-** Son derechos del personero titular:

- a) Ser el único representante de su lista.
- b) Inscribir la lista de candidatos
- c) Participar durante todas las etapas del Proceso Electoral, una vez convocado.
- d) Formular observaciones, tachas o pedidos de nulidad por escrito al CEE en el transcurso del Proceso Electoral convocado.
- e) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas a la lista.
- f) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legitimidad del Proceso Electoral.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa electrónica de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 18.-** El personero tiene derecho a presenciar el escrutinio, defender los votos de su lista y firmar las actas electorales.

**Artículo 19.-** Los personeros no pueden interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros del CEE si se distrajo o se salió momentáneamente del acto del conteo de votos.

## CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE AUTORIDADES

**Artículo 20.-** la elección de autoridades se realiza por voto personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Se elegirá al Director General, Director Académico y Director de Investigación por lista completa.

**Artículo 21.-** La ponderación que otorga la Ley a los estamentos en la elección es de 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

**Artículo 22.-** En el caso que ninguna lista alcanzara el 50% más un (1) voto válido ponderado, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

En caso de que en el segundo lugar más de una lista tenga la misma votación, se llevará a cabo un sorteo con la finalidad de establecer qué lista es la que pasa a la segunda vuelta.

**Artículo 23.-** Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.

## CAPÍTULO VIII

### ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR ACADÉMICO Y DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 24.-** Los candidatos a Director General, Director Académico y Director de Investigación acreditarán lo siguiente:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán copia simple de DNI.
- b) Ser docente con no menos cinco (05) años en la ENSABAP, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Tener el grado académico de Doctor, o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.
- d) No estar privado de sus derechos civiles por condena judicial firme, ni haber sufrido sanción de inhabilitación impuesta por los órganos competentes de la ENSABAP.

Asimismo, según lo establecido en la quinta disposición complementaria del estatuto.

**Artículo 25.-** El CEE recibirá las listas conformadas por candidatos a Director General, Director Académico y Director de Investigación, según formulario del CEE.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 26.-** Podrá realizarse propaganda electoral hasta un día antes del día del sufragio.

**Artículo 27.-** La propaganda electoral deberá respetar la dignidad y la honra de los funcionarios, docentes, alumnos, egresados y trabajadores de la Escuela.

En el caso de los docentes y no docentes, les es aplicable además el Reglamento Interno de Trabajo de La ENSABAP.

En el caso de los estudiantes, les es aplicable además el Reglamento de Disciplina de La ENSABAP.

El desacato implica el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causen.

**Artículo 28.-** Los candidatos realizan su propaganda electoral sin interferir con las labores académicas administrativas de la Escuela.

## CAPÍTULO X

### DE LA JORNADA ELECTORAL

**Artículo 29.-** El sufragio será virtual; la mesa de sufragio estará conformada por los miembros del CEE.

**Artículo 30.-** Se elaboran las cédulas de votación, de acuerdo al proceso electoral. El CEE aprobará el diseño de cédulas de votación.

**Artículo 31.-** Concluido el sufragio se emitirá un reporte de participación electoral al final del sufragio.

**Artículo 32.-** Durante el escrutinio se puede identificar el voto válido, el voto nulo y el voto en blanco.

**Artículo 33.-** Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros. Y estas serán resueltas por el CEE.

**Artículo 34.-** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa llenan el acta del escrutinio que deben ser firmadas por los miembros y opcionalmente por los personeros que lo soliciten en el momento.



## CAPÍTULO XI

### DEL CÓMPUTO FINAL Y LA PROCLAMACIÓN

**Artículo 35.-** Concluido el escrutinio, el CEE se declara en sesión permanente citando a los personeros acreditados para este acto.

Previamente al cómputo, el CEE realiza lo siguiente:

- Verifica que la participación sea más del 40% de los estudiantes y más del 60% de los docentes.
- Verifica que la suma de los votos válidos supera 1/3 de los votos emitidos.
- En el caso de las autoridades se aplica la fórmula de ponderación

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n \times 100}{TVVE}$$

Dónde: TVPL<sub>n</sub> = Total de votos Válidos Ponderados de la Lista n

VVDL<sub>n</sub> = Votos Válidos de Docentes de la Lista n

VVEL<sub>n</sub> = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes





- d) Declara ganador en el caso de autoridades, a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta. Se declarará ganador en la segunda vuelta a la candidatura que supera el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.

**Artículo 36.-** El CEE proclama a los electos.

**Artículo 37.-** El CEE emite un informe final a la Asamblea General del proceso electoral, adjuntando las actas respectivas; y es difundido en el portal institucional.



-----

